



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 425

**Quito, martes 27 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- Incorporáranse al régimen fiscomisional a las siguientes instituciones educativas:
- MINEDUC-ME-2015-00001-A Escuela de Educación Básica "San Roque", ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay 2
- MINEDUC-ME-2015-00003-A Colegio Particular Vespertino "Alicia Loza Meneses", ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay 5
- MINEDUC-ME-2015-00004-A Unidad Educativa "María Mazzarello", ubicada en el cantón Sigsig, provincia del Azuay 7
- MINEDUC-ME-2015-00005-A Escuela de Educación Básica Particular "Sagrado Corazón", ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay 10
- MINEDUC-ME-2015-00006-A Escuela de Educación Básica "Amalia Urigüen", ubicada en el cantón Déleg, provincia del Cañar 13
- MINEDUC-ME-2015-00007-A Escuela de Educación Básica Particular "Corazón de María", ubicada en el cantón Biblián, provincia del Cañar 16

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- 000160 Dispónese la apertura de una oficina consular con la categoría de Consulado, en la ciudad de La Haya, con jurisdicción en todo el territorio del Reino de los Países Bajos 18
- 000161 Dispónese la apertura de una oficina consular con la categoría de Consulado, en la ciudad de Viena, cuya circunscripción consular abarca todo el territorio federal de la República de Austria 20

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- Apruébanse los estudios de impacto ambiental ex post, planes de manejo ambiental y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos ubicados en la provincia de Los Ríos:
- 034 Hacienda Bananera “Tropical 2”, ubicada en el cantón Ventanas 21
- 035 Planta de Asfalto “La Ercilia”, ubicada en el cantón Quinsaloma 24
- 036 Planta de Plásticos de Polietileno SERVIPAXA S. A., ubicada en el cantón Quevedo 27
- 037 Hacienda Bananera “San Paúl”, ubicada en el cantón Ventanas 30
- 038 Hacienda Bananera “Marina Inés”, ubicada en el cantón Ventanas 32
- 039 Hacienda Bananera “El Pailón”, ubicada en el cantón Ventanas 35
- 040 Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del cantón Buena Fe, II etapa, ubicado en el cantón Buena Fe 38

Nro. MINEDUC-ME-2015-00001-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria

de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscoesionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscoesionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que “las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscoisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscoesionales “contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: “En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscoesionales y

particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[] la resolución de autorización de un establecimiento fisco-misional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fisco-misionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que con memorando Nro. MINEDUC-CGP-2013-00095-MEM, de 25 de enero del 2013, la Coordinación General de Planificación, solicita a las Coordinaciones Zonales de Educación, los correspondientes informes técnicos de Microplanificación de las instituciones educativas que se encuentren en cada una de las jurisdicciones, que están orientadas a alcanzar las denominaciones de fisco-misionales;

Que ante el referido requerimiento, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01, mediante oficio Nro. 226-UDAJ-2013, de 21 de mayo del 2013, indica que con Acuerdo No. 0125 de 15 de febrero de 2000, se legaliza el funcionamiento del primero al séptimo año de Educación Básica en el Centro Educativo “San Roque”, de la ciudad de Cuenca; que luego de revisar los documentos habilitantes se determina que el referido Centro Educativo “San Roque, cumple con todos los documentos legales que se exigen para su fisco-misionalización;

Que del informe antes citado se desprende que el inmueble donde funciona la *Institución Educativa “San Roque”*, es propio, conforme consta de la copia certificada de la escritura pública de compraventa celebrada el 02 de febrero del año 2001, en la Notaría Quinta del cantón Cuenca, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, el 14 de junio del 2001;

Que la Institución Educativa “San Roque”, ubicado en la parroquia Sucre, cantón Cuenca, provincia del Azuay, se encuentra regentada por la Fundación de Promoción Social San Roque, de la Comunidad religiosa del Verbo Divino, representada legalmente a la fecha de emisión del presente Acuerdo Ministerial por el padre Román Malgiaritta King, misma que viene funcionando como institución particular religiosa sin fines de lucro;

Que mediante escrito de 02 de mayo de 2013, el padre Román Malgiaritta King, representante legal de la *Escuela de Educación Básica “San Roque”*, solicita a la Dirección Distrital de Educación 2 del Azuay, la autorización de funcionamiento de la Unidad Educativa Comunitaria San Roque como fisco-misional, de conformidad al artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con financiamiento parcial del Estado;

Que mediante Resolución No. 81 de 17 de marzo de 2014, la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D02-Parroquias Urbanas: (San Sebastián a Monay) y parroquias Rurales (Baños a Santa Ana), dispone el cambio de denominación de la *Institución Educativa “San Roque”* del Distrito 01D02, del Circuito 01D02C04-07, ubicado en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia Sucre; por el de *Escuela de Educación Básica “San Roque”* con código AMIE01H00378, régimen Sierra, a partir del año lectivo 2013-2014;

Que la *Escuela de Educación Básica “San Roque”* en referencia, cuenta con infraestructura propia, suficiente y adecuada para brindar las comodidades necesarias para el funcionamiento de la misma, y que por lo tanto cumple con los parámetros establecidos para que se autorice su fisco-misionalización, situación que es ratificada en el informe técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01-Parroquias Urbanas: (Machangara a Bellavista) y Parroquias Rurales: (Nulti a Sayausi), emitido con oficio No. 048-UGR-2013 de 16 de mayo de 2013, en el que se indica que luego de evaluar los niveles de seguridad la prenombrada Unidad Educativa cuenta con los recursos necesarios para su funcionamiento y se encuentra en buenas condiciones;

Que la Coordinación de Administración Escolar del Azuay, de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D02-Parroquias Urbanas: (San Sebastián a Monay) y parroquias Rurales (Baños a Santa Ana), mediante Informe Técnico de la visita e inspección realizada a la *Escuela de Educación Básica “San Roque”*, se desprende que las aulas cuentan con el espacio físico adecuado, cuenta con un área recreativa y área verde, así mismo el establecimiento tiene camineras y accesos para personas con capacidades especiales. La infraestructura está en óptimas condiciones y no existe evidencia de fisuramiento y daño estructural de las mismas;

Que la Unidad de Infraestructura Física de la Coordinación Zonal de Educación -Zona 6, emite el Informe Técnico, mediante memorando No. 006-ERSFDC-UIFCZ6-2013, en el que determina que la oferta educativa de la referida institución va desde educación inicial hasta 10mo de educación general básica, e indica que la educación inicial se encuentra funcionando en un predio aparte, ubicado a un costado de la iglesia San Roque, a unos cincuenta metros de distancia de la educación general básica;

Que la División de Planificación de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01,

adjunta el Informe Técnico de la visita realizada a la *Escuela de Educación Básica "San Roque"* de la parroquia Sucre, cantón Cuenca, e informa que la prenombrada institución educativa cuenta con el personal directivo, docente y administrativo cumplen con el perfil requerido para su funcionamiento;

Que del Archivo Maestro de Instituciones Educativas, se evidencia que la *Escuela de Educación Básica "San Roque"*, con código AMIE 01H00378, ubicado en la parroquia Sucre del cantón Cuenca, provincia del Azuay, tiene sostenimiento particular, con la oferta educativa en los niveles de Inicial de grupo de 4 años y Educación General Básica hasta 10mo grado, régimen sierra, jornada vespertina;

Que mediante Informe Técnico emitido por la Dirección de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, en su parte pertinente señala: *"La institución educativa tiene un alto impacto social en la comunidad, a pesar de que atiende solamente a 221 estudiantes, es inclusiva y preferente con estudiantes de hogares necesitados, lo que justifica el aparente bajo número de alumnos que asisten a la misma, en base del estudio realizado se recomienda su Fiscomisionalización"*;

Que el representante legal de la *Fundación de Promoción Social "San Roque"*, de la Comunidad Religiosa del Verbo Divino, certifica que la misma continuará apoyando económicamente a la *Escuela de Educación Básica "San Roque"*, en todos los aspectos con la infraestructura, laboratorios, planta docente y otros que se requieran, a más de la ayuda que brinda el Ministerio de Educación, para el buen desempeño y marcha adecuada de la referida Escuela, con código AMIE 01H00378, ubicada en la parroquia Sucre, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que con el memorando Nro. MINEDUC-CZ6-2014-03461-M, de 16 de octubre del 2014, la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, remite a la Coordinación General de Planificación, la documentación correspondiente a la *Escuela de Educación Básica "San Roque"*, junto con el Plan Institucional de Reducción de Riesgos, Propuesta Pedagógica y Proyecto Institucional, a fin de que se dé continuidad al trámite del proceso de fiscomisionalización;

Que la Coordinación Zonal de Educación -Zona 6, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ6-2014-04082, de 26 de noviembre del 2014, adjunta el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, emitido por la Directora Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, el 24 de noviembre del 2014, en el que se confirma que la *Escuela de Educación Básica "San Roque"* cuenta con los gastos de remuneración en el Grupo Presupuestario 51 Gastos en Personal del presupuesto fiscal, fuente 001; y,

Que con la referida Certificación Presupuestaria, se completa el expediente para continuar con el proceso de fiscomisionalización de la *Escuela de Educación Básica "San Roque"*, ubicado en la parroquia Sucre, cantón Cuenca, provincia del Azuay, de conformidad con

la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante el memorando Nro. MINEDUC-CGP-2014-01510-M, de 04 de noviembre de 2014, una vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Decreto Ejecutivo Nro. 366, de 27 de junio del 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica "San Roque"*, ubicado en la parroquia Sucre, cantón Cuenca, provincia del Azuay, con código AMIE01H00378, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D02- Cuenca 2, de la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular religioso, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional "San Roque"**, con la oferta educativa desde Educación Inicial-Subnivel Inicial 2, de 1ro a 10mo grado de Educación General Básica; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Profesora Concepción de Jesús Sánchez Calle, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Fundación de Promoción Social San Roque, de la Comunidad Religiosa del Verbo Divino.

Artículo 2.- La Unidad Educativa Fiscomisional "SAN ROQUE", contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La institución educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional "SAN ROQUE"* contará con nueve (9) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación Zona 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 6 de este Ministerio, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00003-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que "la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir";

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente*";

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que "*las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro*";

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales "*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias*", y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: "*En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.*";

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que con memorando No. MINEDUC-CGP-2013-00095-MEM de 25 de enero de 2013, la Coordinación General de Planificación, solicita a las Coordinaciones Zonales de Educación, los correspondientes informes técnicos de Microplanificación de las instituciones educativas que se encuentren en cada una de las jurisdicciones, que están orientadas a alcanzar las denominaciones de fiscomisionales;

Que ante el referido requerimiento, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01 de la provincia del Azuay mediante oficio No. 0173-UDAJ-2013 de 25 de abril de 2013, indica que mediante Acuerdo No. 1865 de 17 de diciembre de 2009, se autoriza la *Creación del Colegio Particular Mixto “Alicia Loza Meneses”* de la ciudad de Cuenca;

Que del informe antes citado se desprende que la Dirección de Educación del Azuay, a partir de la fecha de creación del *Colegio Particular “Alicia Loza Meneses”*, de la ciudad de Cuenca, ha concedido las correspondientes autorizaciones de funcionamiento del primero, segundo y tercer cursos de bachillerato en ciencias opción químico biológicas y posteriormente del primero y segundo cursos de bachillerato general unificado;

Que del prenombrado Informe Jurídico se desprende que el *Colegio Particular “Alicia Loza Meneses”* ocupa las instalaciones donde funciona *La Unidad Educativa “Corazón de María”*, bajo contrato de arrendamiento número 01401-2013-3028, celebrado el 13 de abril de 2013, para lo cual la Congregación de Hermanas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y de María garantizan el uso y la disponibilidad del inmueble;

Que la Hermana Norma Narciza Labanda Macas, Rectora del Colegio *“Alicia Loza Meneses”* mediante oficio No. 2012-2013-023 de 25 de abril de 2013, solicita al Director Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe, la Fiscomisionalización de la institución educativa, y adjunta el Plan Institucional de Reducción de Riesgos, Perfiles directivos y docentes, Propuesta Pedagógica, Proyecto Institucional, la Certificación de Disponibilidad de

Recursos con la que cuenta la institución educativa, así como su declaración juramentada, debidamente notariada, de no estar inmersa en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;

Que de la documentación adjunta al expediente, se desprende que el *Colegio Particular “Alicia Loza Meneses”* imparte educación en los niveles de Educación General Básica de octavo a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primer a tercer año, cuentan con el personal docente, administrativo y de servicio, competente y capacitado para garantizar una educación de calidad y calidez a la niñez y adolescencia de esa circunscripción territorial, lo cual es ratificado en el Informe Técnico emitido por el Jefe de la División de Planificación de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01 del Azuay;

Que de los Informes Técnicos de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01 del Azuay, y de la Dirección de Administración Escolar de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 6, contenidos en el oficio No. 033-UGR-2013 y en el memorando No. 002-JADD-CEZ6-UIF-2013, respectivamente, se desprende que el *Colegio Particular “Alicia Loza Meneses”*, se encuentra regentado por la Congregación de Hermanas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y de María, dispone de infraestructura, adecuada y segura, aptos para brindar el servicio educativo;

Que del Archivo Maestro de Instituciones Educativas, adjunto al expediente, se evidencia que la *Colegio Particular “Alicia Loza Meneses”*, con código AMIE 01H01650, ubicado en la parroquia El Sagrario del cantón Cuenca, provincia del Azuay, tiene sostenimiento particular con la oferta educativa en los niveles de Educación General Básica de 8vo a 10mo grado y Bachillerato de 1ro a 3er curso, régimen sierra, jornada vespertina;

Que la Coordinaciones Zonal de Educación Zona 6 mediante memorando MINEDUC-CZ6-2014-04118-M de 28 de noviembre de 2014, remite al Coordinador General de Planificación, el Informe de Microplanificación, el Certificado de Distributivo de Remuneraciones y el Distributivo de Carga Horaria Docente del *Colegio Particular Vespertino “Alicia Loza Meneses”*;

Que en el referido Informe Técnico de Microplanificación se determina que el *Colegio Particular Vespertino “Alicia Loza Meneses”*, con código AMIE 01H001650, ubicado en la parroquia El Sagrario, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, correspondiente al Distrito Educativo 01D01 **Parroquias urbanas: (Machángara a Bellavista) y parroquias rurales: (Nultia a Sayausi)–Educación**, atiende una oferta educativa en los niveles de Educación General Básica de 8vo a 10mo grado y Bachillerato de 1ro a 3er curso, régimen sierra, jornada vespertina, siendo su Rectora la Hermana Norma Narciza Labanda Macas; recomendándose su fiscomisionalización, en razón de que las instituciones educativas fiscales existentes en el circuito educativo no abastecen la elevada demanda educativa del sector;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6, con fecha 27 de noviembre de 2014 extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones en el que se determina que el *Colegio Particular Vespertino "Alicia Loza Meneses"* cuenta partidas docentes fiscales, considerados en el Grupo Presupuestario 51, Gastos de Personal del Presupuesto Fiscal, fuente 001;

Que mediante memorandos MINEDUC-CGP-2014-01668-M y MINEDUC-CGP-2014-01674-M del 02 y 04 de diciembre de 2014, la Coordinación General de Planificación remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de Microplanificación S/N, el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, y el Distributivo de Carga Horaria Docente, para continuar con el proceso de fiscomisionalización del *Colegio Particular Vespertino "Alicia Loza Meneses"* de la ciudad de Cuenca, por cuanto cumple con el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional al *Colegio Particular Vespertino "Alicia Loza Meneses"* ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Cuenca, provincia del Azuay código AMIE 01H01650, perteneciente a la Distrito Educativo 01D01- Cuenca 1, de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 6, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, jornada vespertina, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional "ALICIA LOZA MENESES"**, con la oferta educativa de Educación General Básica de 8vo a 10mo grado y de 1ro a 3er curso de Bachillerato General Unificado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

La institución educativa tiene como representante legal a la Hermana Norma Narciza Labanda Macas; quien actúa en calidad de Rectora; y, como su promotora a la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y María – domiciliadas en Cuenca – Ecuador.

Artículo 2.- La **Unidad Educativa Fiscomisional "ALICIA LOZA MENESES"**, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Institución Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La **Unidad Educativa Fiscomisional "ALICIA LOZA MENESES"**, ubicada en la parroquia de El Sagrario del cantón Cuenca, provincia del Azuay, contará con catorce (14) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

Disposición Final.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00004-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas

públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”;*

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;*

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que *“las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”;*

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo*

de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;*

Que con memorando Nro. MINEDUC-CGP-2013-00095-MEM, de 25 de enero del 2013, la Coordinación General de Planificación, solicita a las Coordinaciones Zonales de Educación, los correspondientes informes técnicos de Microplanificación de las instituciones educativas que se encuentren en cada una de las jurisdicciones, que están orientadas a alcanzar las denominaciones de fiscomisionales;

Que ante el referido requerimiento y ante la disposición de la señora Coordinadora Zonal de Educación Zona 6, el abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01, con oficio No. 239-UDAJ-2013, de 27 de mayo de 2013, expone que, una vez revisado los documentos legales presentados por la Rectora de la *Unidad Educativa Particular “María Mazzarello”*, consta que, mediante Acuerdo Nro. 4 de 31 de enero de 1986, el Director Provincial de Educación del Azuay, a esa época, reconoce desde octubre de 1908, el servicio educativo que viene prestando la *Escuela María Mazzarello*; y, desde octubre de 1950 se reconoce también al Jardín de Infantes anexo a esta Escuela; indica además, que con el Acuerdo Nro. 0292, de 26 de junio del 2002, emitido por la misma

Dirección Provincial de Educación, se cambia la denominación del Centro Educativo María Mazzarello a *Unidad Educativa María Mazzarello*, ubicada en el centro cantonal de Sigsig, provincia del Azuay;

Que del antedicho informe consta que la *Unidad Educativa María Mazzarello*, cumple con los requisitos legales respecto a las autorizaciones de funcionamiento de la oferta educativa; así también, en lo concerniente a la propiedad del inmueble en donde funciona la misma, conforme a los datos contenidos en las copias simples de la escritura pública de compraventa anexas al expediente;

Que la *Unidad Educativa “María Mazzarello”*, se encuentra regentada por la Sociedad de Madres Salesianas del Ecuador, viene funcionando como institución educativa particular religiosa sin fines de lucro, proponiendo una educación humana, cristiana e integral, en beneficio de la comunidad hace aproximadamente 106 años, tiempo en el cual el Ministerio de Educación ha extendido las correspondientes autorizaciones de funcionamiento;

Que con el oficio No. 111-UEMM, de 25 de abril del 2013, suscrito por la Hermana Lida Solís Núñez, en calidad de Rectora de la *Unidad Educativa “María Mazzarello”*, solicita a la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 2, proceda a la revisión de los documentos presentados y una vez cumplido con los trámites respectivos, reconozca la fiscomisionalización del prenombrado establecimiento educativo;

Que del Informe Técnico presentado por la Unidad Distrital de Gestión de Riesgo constante en el oficio Nro. 055-UGR-2013, de 29 de mayo del 2013; se desprende que la *Unidad Educativa “María Mazzarello”*, dispone de infraestructura, adecuada y segura para el funcionamiento de las actividades educativas, situación que es ratificada en el informe s/n emitido por la Unidad de Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación Intercultural 01D01 del Azuay;

Que de conformidad con el Informe Técnico de Microplanificación S/N, de fecha 10 de octubre del 2013, presentado por la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, se infiere que la *Unidad Educativa “María Mazzarello”*, es una de las instituciones educativas con más alto índice poblacional estudiantil dentro de su Circuito, por lo que en base al estudio realizado, recomienda la fiscomisionalización del prenombrado establecimiento educativo;

Que del informe antes señalado consta que la *Unidad Educativa “María Mazzarello”*, con Código AMIE 01H01346, se encuentra ubicada en la parroquia Sigsig, cantón Sigsig, provincia del Azuay, correspondiente a la Dirección Distrital 01D08 - Sigsig – Educación, con la oferta educativa en Educación General Básica, Bachillerato General Unificado y Bachillerato Técnico de Servicios figura profesional: Contabilidad;

Que con el memorando No. MINEDUC-CZ6-2014-03461-M, de 16 de octubre del 2014, la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, remite a la Coordinación

General de Planificación la documentación correspondiente a la *Unidad Educativa “María Mazzarello”*, junto con el Plan Institucional de Reducción de Riesgos, Propuesta Pedagógica y Proyecto Institucional, a fin de que se dé continuidad al trámite del proceso de fiscomisionalización;

Que la Hermana Beatriz Navarro J., Presidenta del Consejo Gubernativo de la Sociedad de Madres Salesianas del Ecuador, mediante certificado emitido el 17 de diciembre del 2014, se ratifica en el compromiso de la promotora de continuar aportando con los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la *Unidad Educativa “María Mazzarello”*, de la parroquia y cantón Sigsig, provincia del Azuay;

Que la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, mediante el memorando Nro. MINEDUC-CZ6-2014-04082, de 26 de noviembre del 2014, adjunta el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, emitido por la Directora Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal Educativa-Zona 6, el 24 de noviembre del 2014, en el que se confirma que la *Unidad Educativa “María Mazzarello”*, cuenta con los gastos de remuneración considerados en el Grupo Presupuestario 51 Gastos en Personal del presupuesto fiscal, fuente 001; y,

Que con el antedicho Certificado de Distributivo de Remuneraciones, se completa el expediente para continuar con el proceso de fiscomisionalización de la *Unidad Educativa “María Mazzarello”*, ubicada en la parroquia Sigsig, cantón Sigsig, provincia del Azuay, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante el memorando No. MINEDUC-CGP-2014-01510-M, de 04 de noviembre de 2014, una vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Decreto Ejecutivo Nro. 366, de 27 de junio del 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Unidad Educativa “María Mazzarello”*, ubicada en la parroquia Sigsig, cantón Sigsig, provincia del Azuay, con código AMIE 01H01346, perteneciente a la Dirección Distrital 01D08-Sigsig-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 6, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento

General; y, se denominará *Unidad Educativa Fiscomisional "MARÍA MAZZARELLO"*, con la oferta educativa en los niveles de: Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado, Bachillerato General Unificado de 1ro. a 3er. curso; y, Bachillerato Técnico de Servicios figura profesional: Contabilidad, de 1ro. a 3er. curso, de conformidad a la malla curricular nacional.

La institución educativa tiene como representante legal a la Hermana Lida Solís Núñez, quien actúa en calidad de Rectora; y, como su promotora a la Sociedad de Madres Salesianas del Ecuador.

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Fiscomisional "MARÍA MAZZARELLO"*, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La *Unidad Educativa Fiscomisional "MARÍA MAZZARELLO"* deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional "MARÍA MAZZARELLO"*, ubicada en la parroquia Sigsig, cantón Sigsig, provincia del Azuay, contará con veintiún (21) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 6 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00005-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que "*la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir*";

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente*";

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que "*las instituciones*

educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscofiscional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscofiscionales *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscofiscionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscofiscional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscofiscionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que con memorando No. MINEDUC-CGP-2013-00095-MEM de 25 de enero de 2013, la Coordinación General de Planificación, solicita a las Coordinaciones Zonales de Educación, los correspondientes informes técnicos de Microplanificación de las instituciones educativas que se

encuentren en cada una de las jurisdicciones, que están orientadas a alcanzar las denominaciones de fiscofiscionales;

Que ante el referido requerimiento la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01 de la provincia del Azuay mediante oficio No. 0218-UDAJ-2013 de 17 de mayo de 2013, indica que mediante Acuerdo No. 0039 de 12 de marzo de 1999, la entonces Dirección Provincial de Educación del Azuay, autoriza la legalización y funcionamiento *del Jardín de Infantes “San Miguel de las Religiosas Oblatas”*, de la ciudad de Cuenca;

Que en el año 2008 ante la solicitud presentada por la Directora de la *Escuela “Sagrado Corazón Madres Oblatas”*, la Dirección Provincial de Educación del Azuay, de ese entonces, con Acuerdo No. 1471 de 10 de junio de 2008 legaliza el funcionamiento de la referida *Escuela “Sagrado Corazón Madres Oblatas”* de la ciudad de Cuenca desde el año de 1984;

Que posteriormente mediante Acuerdo No. 01585 de 03 de septiembre de 2008, se autoriza la creación del *Colegio Particular “Sagrado Corazón”* de la ciudad de Cuenca, año a partir del cual se han extendido las correspondientes autorizaciones de funcionamiento del octavo, noveno y décimo grados;

Que la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01 del Azuay en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 407-12 de 14 de septiembre del 2012, mediante Resolución No. 148 de 20 de marzo de 2014, Autoriza el cambio de denominación de la institución educativa *“Sagrado Corazón”* por el de *“Escuela de Educación Básica Particular Sagrado Corazón”*, de la parroquia El Sagrario, de la ciudad y cantón Cuenca;

Que de la copia certificada del Testimonio de Escritura de compraventa, celebrada el 27 de septiembre de 1956, ante la Notaría Segunda del cantón Cuenca, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón en la misma fecha; se desprende que el inmueble donde funciona la referida institución educativa es de propiedad de la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y María;

Que las Hermanas Zoila Estefanía Vásquez Calle y Alba Isabel Arias Ochoa, en calidad de Superiores General y Provincial de la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y María radicada en Cuenca, en calidad de promotoras, mediante oficio de 03 de mayo de 2013 certifican la disponibilidad de recursos económicos para el pago del personal docente, administrativo y de servicios, así como de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la *Escuela de Educación Básica Particular “Sagrado Corazón”*;

Que la Hermana Elizabeth Ochoa Fernández, Directora de la *Escuela de Educación Básica Particular “Sagrado Corazón”*, mediante oficio de 10 de mayo de 2013 solicita a la Coordinación Zonal de Educación – Zona 6, la

Fiscomisionalización de la institución educativa, y adjunta el Plan Institucional de Reducción de Riesgos, perfiles directivos y docentes, Propuesta Pedagógica, Proyecto Educativo Institucional, así como su declaración juramentada debidamente notariada de no estar inmersa en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General;

Que de la documentación adjunta al expediente se desprende que la *Escuela de Educación Básica Particular "Sagrado Corazón"*, se encuentra regentada por la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y María, cuenta con el personal docente, administrativo y de servicio, competente y capacitado para garantizar una educación de calidad y calidez a la niñez y adolescencia de esa circunscripción territorial, lo cual es ratificado en el Informe Técnico emitido por el Jefe de la División de Planificación de la Dirección Distrital 2 de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01 del Azuay;

Que de los Informes Técnicos de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D01 del Azuay, y de la Dirección de Administración Escolar de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 6, contenidos en el oficio No. 046-UGR-2013 y en el memorando No. 003-JAAD-CEZ6-UIF-2013, respectivamente, se desprende que la *Escuela de Educación Básica Particular "Sagrado Corazón"*, dispone de infraestructura propia, adecuada y segura, aptos para brindar el servicio educativo;

Que del Archivo Maestro de Instituciones Educativas, adjunto al expediente, se evidencia que la *Escuela de Educación Básica Particular "Sagrado Corazón"*, con código AMIE 01H00119, ubicado en la parroquia El Sagrario de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, tiene sostenimiento particular con la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de 1ro a 10mo grado, régimen sierra, jornada matutina;

Que la Coordinación Zonal de Educación –Zona 6 mediante memorando MINEDUC-CZ6-2014-04118-M de 28 de noviembre de 2014, remite al Coordinador General de Planificación, el Informe de Microplanificación, el Certificado de Distributivo de Remuneraciones y el Distributivo de Carga Horaria Docente de la *Escuela de Educación Básica Particular "Sagrado Corazón"*;

Que en el referido Informe Técnico de Microplanificación se determina que la *Escuela de Educación Básica Particular "Sagrado Corazón"*, con código AMIE 01H00119, ubicada en la parroquia El Sagrario, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, correspondiente al Distrito Educativo 01D01 **Parroquias urbanas: (Machángara a Bellavista) y parroquias rurales: (Nulti a Sayausí)–Educación**, atiende una oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de 1ro a 10mo grado, régimen sierra, jornada matutina, siendo su Directora la Hermana Elizabeth Ochoa Fernández, recomendándose su fiscomisionalización, en razón de que las instituciones educativas fiscales existentes en el circuito educativo no abastecen la elevada demanda educativa del sector;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 6, con fecha 27 de noviembre de 2014 extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones en el que se determina que la *Escuela de Educación Básica Particular "Sagrado Corazón"* cuenta con partidas docentes fiscales, considerados en el Grupo Presupuestario 51, Gastos de Personal del Presupuesto Fiscal, fuente 001; y,

Que mediante memorandos MINEDUC-CGP-2014-01668-M y MINEDUC-CGP-2014-01674-M del 02 y 04 de diciembre de 2014, la Coordinación General de Planificación remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de Microplanificación, el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, y el Distributivo de Carga Horaria Docente, para continuar con el proceso de fiscomisionalización de la *Escuela de Educación Básica Particular "Sagrado Corazón"* de la ciudad de Cuenca, por cuanto cumple con el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica Particular "SAGRADO CORAZÓN"*, ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Cuenca, provincia del Azuay código AMIE 01H00119, perteneciente al Distrito Educativo 01D01-PARROQUIAS URBANAS: (MACHÁNGARA A BELLAVISTA) Y PARROQUIAS RURALES: (NULTI A SAYAUSÍ)–EDUCACIÓN, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 6, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, jornada matutina, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Escuela de Educación Básica Fiscomisional "SAGRADO CORAZÓN"*, con la oferta educativa de Educación General Básica de 1ro a 10mo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

La institución educativa tiene como representante legal a la Hermana Elizabeth Ochoa Fernández, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y María – domiciliadas en Cuenca– Ecuador.

Artículo 2.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional "SAGRADO CORAZÓN"*, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Institución Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional "SAGRADO CORAZÓN"*, ubicada en la parroquia de El Sagrario del cantón Cuenca, provincia del Azuay, contará con veinte (20) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

Disposición Final.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00006-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la

ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que "*la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir*";

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente*";

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que "*las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro*";

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales "*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y*

manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias", y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *"En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa."*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *"[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo."*;

Que con memorando Nro. MINEDUC-CGP-2013-00095-MEM, de 25 de enero del 2013, la Coordinación General de Planificación, solicita a las Coordinaciones Zonales de Educación, los correspondientes informes técnicos de Microplanificación de las instituciones educativas que se encuentren en cada una de las jurisdicciones, que están orientadas a alcanzar las denominaciones de fiscomisionales;

Que ante el referido requerimiento y ante la disposición de la señora Coordinadora Zonal de Educación Zona-6, el abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01, con oficio No. 108-UDAJ-03D01, de 30 de abril del 2013, expone que, revisado los documentos legales se desprende que mediante Acuerdo Nro. 1191-DA, de 01 de julio de 1993, el Director Provincial de Educación del Cañar, a esa época, autoriza la creación y funcionamiento de la *Escuela Particular "Amalia Urigüen"*, en la parroquia y cantón Déleg, provincia del Cañar;

Que del antedicho informe consta que la *Escuela Particular "Amalia Urigüen"*, cumple con los requisitos legales respecto a las autorizaciones de funcionamiento de

la oferta educativa; así también, en lo concerniente a la propiedad del inmueble en donde funciona la misma, conforme a los datos contenidos en las copias simples de la escritura pública de donación anexas al expediente;

Que la Dirección Distrital de Educación del Cañar, en observancia con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 407-12, de 10 de septiembre del 2012, mediante Resolución Nro. 010-13, de 02 de julio del 2013, autoriza el cambio de denominación de la *Unidad Educativa "Amalia Urigüen"*, por *Escuela de Educación Básica "Amalia Urigüen"*, de la parroquia y cantón Déleg, provincia del Cañar, con oferta de Educación Inicial y Educación General Básica;

Que mediante oficio Nro. 11-UEAU-S, de 21 de mayo del 2013, suscrito por la Hermana María Teresa de Jesús Delgado, en calidad de Directora de la *Escuela de Educación Básica "Amalia Urigüen"*, solicita a la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe del Cañar, proceda a la revisión de los documentos presentados y una vez cumplido con los trámites respectivos, reconozca la fiscomisionalización del prenombrado establecimiento educativo;

Que la *Escuela de Educación Básica "Amalia Urigüen"* se encuentra regentada por la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y María, viene funcionando como institución educativa particular religiosa sin fines de lucro en beneficio de la comunidad hace aproximadamente 21 años, tiempo en el cual el Ministerio de Educación ha extendido las correspondientes autorizaciones de funcionamiento;

Que las Hermanas Zoila Estefanía Vázquez y Alba Isabel Arias, en sus calidades de Superiores General y Provincial de la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y María, mediante certificado emitido el 15 de mayo del 2013, se ratifican en el compromiso de la promotora de continuar aportando con los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la *Escuela de Educación Básica "Amalia Urigüen"*, de la parroquia Déleg, cantón Déleg, provincia del Cañar;

Que del Informe Técnico presentado por el Jefe de la División de Planificación de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01, se desprende que la *Escuela de Educación Básica "Amalia Urigüen"*, ubicada en la parroquia Déleg, cantón Déleg, provincia del Cañar, viene ofertando el servicio de Educación Inicial y Educación General Básica de primero a décimo grado, para lo cual dispone de una planta docente y administrativa completa;

Que de acuerdo con el Informe Técnico s/n, de fecha 29 de mayo del 2013, presentado por la Unidad de Gestión de Riesgo, de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01, se establece que la *Escuela de Educación Básica "Amalia Urigüen"*, dispone de infraestructura, suficiente, adecuada y segura para el funcionamiento de las actividades educativas, situación que es ratificada con el informe emitido por la Unidad de Administración Escolar, del mismo Distrito Educativo;

Que la Coordinadora Zonal de Educación-Zona 6, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ6-2014-04118-M, de 28 de noviembre del 2014, remite al Coordinador General de Planificación, el Informe Técnico de Microplanificación, el Certificado de Distributivo de Remuneraciones y el Distributivo de Carga Horaria Docente de la *Escuela de Educación Básica "Amalia Urigüen"*;

Que del referido Informe Técnico de Microplanificación consta que la *Escuela de Educación Básica "Amalia Urigüen"*, con Código AMIE 03H00611, se encuentra ubicada en la parroquia Déleg, cantón Déleg, provincia del Cañar, correspondiente a la Dirección Distrital 03D01 - Azogues - Biblián - Déleg - Educación, es una institución con oferta educativa en nivel Inicial y Educación General Básica de primero a décimo grado, régimen sierra, jornada matutina, tiene un alto impacto en la comunidad que atiende, debido a su ubicación céntrica dentro de la zona urbana, por lo cual recomienda su fiscomisionalización;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación -Zona 6, con fecha 27 de noviembre del 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Escuela de Educación Básica "Amalia Urigüen"*, de la parroquia Déleg, cantón Déleg, provincia del Cañar, cuenta con partidas docentes fiscales, consideradas en el Grupo de Presupuesto 51, Gastos de Personal del Presupuesto Fiscal, fuente 001; y,

Que mediante los memorandos MINEDUC-CGP-2014-01668-M y MINEDUC-CGP-2014-01674-M, de 02 y 04 de diciembre del 2014, respectivamente, la Coordinación General de Planificación, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico de Microplanificación el Certificado de Distributivo de Remuneraciones y el Distributivo de Carga Horaria Docente, para continuar con el proceso de fiscomisionalización de la *Escuela de Educación Básica "Amalia Urigüen"*, de la parroquia y cantón Déleg, provincia del Cañar, una vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Decreto Ejecutivo Nro. 366, de 27 de junio del 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica "Amalia Urigüen"*, ubicada en la parroquia Déleg, cantón Déleg, provincia del Cañar, con código AMIE 03H00611, perteneciente a la Dirección Distrital 03D01-Azogues-Biblián-Déleg-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 6, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año

lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional "AMALIA URIGÜEN"**, con la oferta educativa en los niveles de: Educación Inicial y Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado, de conformidad a la malla curricular nacional.

La institución educativa tiene como representante legal a la Hermana María Teresa de Jesús Delgado, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora, a la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y María.

Artículo 2.- La **Unidad Educativa Fiscomisional "AMALIA URIGÜEN"**, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La **Unidad Educativa Fiscomisional "AMALIA URIGÜEN"**, deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La **Unidad Educativa Fiscomisional "AMALIA URIGÜEN"**, ubicada en la parroquia Déleg, cantón Déleg, provincia del Cañar, contará con ocho (08) partidas presupuestarias docentes, actualmente asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 6 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00007-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que “las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales “contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: “En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que con memorando Nro. MINEDUC-CGP-2013-00095-MEM, de 25 de enero del 2013, la Coordinación General de Planificación, solicita a las Coordinaciones Zonales de Educación, los correspondientes informes técnicos de

Microplanificación de las instituciones educativas que se encuentren en cada una de las jurisdicciones, que están orientadas a alcanzar las denominaciones de fiscomisionales;

Que mediante oficio s/n, de 22 de abril del 2013, suscrito por la Hermana Gloria Ortega Castro, en calidad de Directora de la *Escuela de Educación Básica Particular "Corazón de María"*, solicita a la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe del Cañar, proceda a la revisión de los documentos presentados y una vez cumplido con los trámites respectivos, reconozca la fiscomisionalización del prenombrado establecimiento educativo;

Que ante el referido requerimiento, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01 emite el informe de 07 de abril del 2014, en el cual expone que, revisados los documentos para el trámite de fiscomisionalización se desprende que el establecimiento educativo viene funcionando desde el año de 1895; y, con el Acuerdo Nro. 033, de 05 de junio del 2001, el Director Provincial de Educación y Cultura del Cañar, a esa época, ratifica la creación y funcionamiento de la *Unidad Educativa "Corazón de María"*, del cantón y parroquia Biblián, provincia del Cañar;

Que la *Unidad Educativa "Corazón de María"* cumple con los requisitos legales respecto a las autorizaciones de funcionamiento de la oferta educativa; así también, en lo concerniente a la propiedad del inmueble en donde funciona la misma, conforme a los datos contenidos en las copias simples de la escritura pública anexas al expediente;

Que la Dirección Distrital de Educación 03D01, en observancia con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 407-12, de 10 de septiembre del 2012, mediante Resolución Nro. 133-DDE-03D01-2014, de 28 de marzo del 2014, autoriza el cambio de denominación de la *Unidad Educativa "Corazón de María"*, por la de *Escuela de Educación Básica Particular "Corazón de María"*, de la parroquia Biblián, cantón Biblián, provincia del Cañar, con la oferta Educativa de Educación Inicial y de 1ro. a 10mo. grado de Educación General Básica;

Que la *Escuela de Educación Básica Particular "Corazón de María"*, se encuentra regentada por la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y de María, viene funcionando como institución educativa particular religiosa sin fines de lucro, proponiendo una educación humana, cristiana e integral, en beneficio de la comunidad hace aproximadamente 120 años, tiempo en el cual el Ministerio de Educación ha extendido las correspondientes autorizaciones de funcionamiento;

Que de acuerdo con el Informe Técnico de fecha 29 de mayo del 2013, presentado por la Unidad de Gestión de Riesgos, de la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 03D01, se establece que la *Escuela de Educación Básica Particular "Corazón de*

María", dispone de infraestructura suficiente, adecuada y segura para el funcionamiento de las actividades educativas, situación que es ratificada con el informe s/n emitido por la Unidad de Administración Escolar, del mismo Distrito Educativo;

Que la Coordinadora Zonal de Educación-Zona 6, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ6-2014-04118-M, de 28 de noviembre del 2014, remite al Coordinador General de Planificación, el Informe Técnico de Microplanificación, el Certificado de Distributivo de Remuneraciones y el Distributivo de Carga Horaria Docente de la *Escuela de Educación Básica Particular "Corazón de María"*;

Que del referido Informe Técnico de Microplanificación, consta que la *Escuela de Educación Básica Particular "Corazón de María"*, con Código AMIE 03H00215, se encuentra ubicada en la parroquia Biblián, cantón Biblián, provincia del Cañar, perteneciente a la Dirección Distrital 03D01 - Azogues – Biblián – Déleg – Educación, es una institución con oferta educativa en nivel Inicial y Educación General Básica de primero a décimo grado, régimen sierra, jornada matutina, tiene un alto impacto en la comunidad a la que atiende, debido a su ubicación céntrica dentro de la zona urbana, por lo cual recomienda su fiscomisionalización;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación -Zona 6, con fecha 27 de noviembre del 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Escuela de Educación Básica Particular "Corazón de María"*, de la parroquia Biblián, cantón Biblián, provincia del Cañar, cuenta con partidas docentes fiscales en el Grupo de Presupuesto 51, Gastos de Personal del Presupuesto Fiscal, fuente 001;

Que mediante los memorandos MINEDUC-CGP-2014-01668-M y MINEDUC-CGP-2014-01674-M, de 02 y 04 de diciembre del 2014, la Coordinación General de Planificación, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico de Microplanificación s/n, el Certificado de Distributivo de Remuneraciones y el Distributivo de Carga Horaria Docente, para continuar con el proceso de fiscomisionalización; y,

Que las Hermanas Alba Arias Ochoa y Elvia Lucía Torres, en sus calidades de Superiora Provincial y Consejera Provincial del Apostolado de la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y de María, respectivamente, mediante certificado emitido el 21 de diciembre del 2014, se ratifican en el compromiso de la promotora de continuar aportando con los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la *Escuela de Educación Básica Particular "Corazón de María"*;

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica Particular "Corazón de María"*, ubicada en la parroquia Biblián, cantón Biblián, provincia del Cañar, con código AMIE 03H00215, perteneciente a la Dirección Distrital 03D01-Azogues-Biblián-Déleg-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación - Zona 6, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional "CORAZÓN DE MARÍA"**, con la oferta educativa en los niveles de: Educación Inicial y Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado, de conformidad a la malla curricular nacional.

La institución educativa tiene como representante legal a la Hermana Gloria Inés Ortega Castro, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y de María.

Artículo 2.- La **Unidad Educativa Fiscomisional "CORAZÓN DE MARÍA"**, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La **Unidad Educativa Fiscomisional "CORAZÓN DE MARÍA"**, deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La **Unidad Educativa Fiscomisional "CORAZÓN DE MARÍA"**, ubicada en la parroquia Biblián, cantón Biblián, provincia del Cañar, contará con ocho (08) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la

Coordinación Zonal de Educación - Zona 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 6 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Enero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 000160

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: "*El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares.*";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”*;

Que, el artículo 60, número 9 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina que corresponde a las Misiones Diplomáticas: *“Vigilar el funcionamiento administrativo de las oficinas consulares existentes en el país respectivo y prestar su colaboración a los cónsules ecuatorianos en el desempeño de sus funciones”*;

Que, el artículo 64, número 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina que son funciones principales de las Oficinas Consulares: *“Cumplir las instrucciones que recibieren del Ministerio de Relaciones Exteriores y las que le impartiere la misión diplomática o la oficina consular bajo cuyas jurisdicciones se encuentren; y ejercer, en su caso, funciones de vigilancia administrativa sobre las oficinas de categoría inmediata inferior que se hallen bajo su jurisdicción.”*;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: *“Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores determinar, mediante acuerdo ministerial, la circunscripción de las oficinas consulares, de conformidad con las necesidades del servicio.”*;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 20, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 25 de junio de 2013, se cambia la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, el artículo 17, inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguno del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, el artículo 10, número 10.1.1, del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 98, de 11 de agosto de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de 29 de agosto de 2014, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la de: *“7. [...] Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional. ...”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000060, de 12 de mayo de 2014, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana resolvió cerrar las Embajadas de la República del Ecuador en Austria, Reino de Bélgica, Reino de los Países Bajos, Polonia y Portugal;

Que, mediante Nota Verbal No. 4-2-63/2013, de 26 de septiembre de 2013, la Embajada del Ecuador en Países Bajos solicitó la aquiescencia para la apertura de una

Oficina Consular de la República del Ecuador en la ciudad de La Haya, solicitud que ha sido respondida mediante Nota Verbal No. Minbuza-2013.325147, de 27 de noviembre de 2013, a través de la cual se autorizó a la República del Ecuador, la apertura de un Consulado en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos;

Que, mediante Memorando No. MREMH-GVMREIP-2014-0469-M de 23 de junio de 2014, el Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, considera oportuno la apertura de un Consulado en la ciudad de La Haya, Países Bajos;

Que, en los Países Bajos, están las sedes de diversos organismos internacionales en los cuales el Ecuador participa de manera activa;

Que, es fundamental que el Ecuador cuente con presencia oficial en el Reino de los Países Bajos, a fin de cumplir con las políticas migratorias del Estado ecuatoriano, a efecto de proporcionar servicios consulares con calidad y eficiencia, brindando atención, servicios de asesoría y protección integral a la comunidad ecuatoriana residente en el Reino de los Países Bajos, para que puedan ejercer libremente sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la jurisdicción establecida para el Consulado que se apertura en La Haya será en todo el territorio del Reino de los Países Bajos;

Que, la concurrencia para atender los asuntos del Estado Ecuatoriano en el Reino de los Países Bajos será la Embajada del Ecuador en el Reino de España; y,

Que, mediante memorando Nro. MREMH-VMH-2014-3329-M de 23 de diciembre de 2014 la Mgs. María Landazuri de Mora, Viceministra de Movilidad Humana, Encargada solicita la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente a Consulado del Ecuador en Bruselas y en la Haya, con la categoría de CONSULADO;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, con el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- La apertura de una Oficina Consular con la categoría de Consulado, en la ciudad de La Haya, con jurisdicción en todo el territorio del Reino de los Países Bajos.

Art. 2.- La Oficina Consular, indicada en el artículo anterior, según lo dispone la Ley Orgánica del Servicio Exterior, cumplirá con las instrucciones que le impartirán, tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, como la misión diplomática del Ecuador en el Reino de España, bajo cuya jurisdicción se encuentra.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa y Financiera, realizar las gestiones pertinentes para cumplir con el objetivo propuesto en este Acuerdo, en función de sus competencias.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

COMUNÍQUESE.

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2014.

f.) Leonardo Arizaga Schmegel, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- **CERTIFICO** que el Acuerdo Ministerial No. 000160 el 31 de diciembre de 2014 que en 04 (cuatro) fojas antecede es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.- Quito, D. M., 09 de enero de 2015.- f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Gestión Documental y Archivo.

No. 000161

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares.”*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”*;

Que, el artículo 60, número 9 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina que corresponde a las Misiones Diplomáticas: *“Vigilar el funcionamiento administrativo de las oficinas consulares existentes en el país respectivo y prestar su colaboración a los cónsules ecuatorianos en el desempeño de sus funciones”*;

Que, el artículo 64, número 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina que son funciones principales de las Oficinas Consulares: *“Cumplir las instrucciones que recibieren del Ministerio de Relaciones Exteriores y las que le impartiere la misión diplomática o la oficina consular bajo cuyas jurisdicciones se encuentren; y ejercer, en su caso, funciones de vigilancia administrativa sobre las oficinas de categoría inmediata inferior que se hallen bajo su jurisdicción.”*;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: *“Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores determinar, mediante acuerdo ministerial, la circunscripción de las oficinas consulares, de conformidad con las necesidades del servicio.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 20, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 25 de junio de 2013, se cambia la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, el artículo 10, número 10.1.1, del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 98, de 11 de agosto de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de 29 de agosto de 2014, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del

Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la de: “7. [...] *Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional. ...*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000060, de 12 de mayo de 2014, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana resolvió cerrar las Embajadas de la República del Ecuador en Austria, Reino de Bélgica, Reino de los Países Bajos, Polonia y Portugal;

Que, mediante Nota Verbal No. 4-2-016/2014, de 24 de marzo de 2014, la Embajada del Ecuador en Austria solicitó la aquiescencia para la apertura de una Oficina Consular de la República del Ecuador en la ciudad de Viena, en Austria, solicitud que ha sido respondida mediante Nota Verbal No. BMEIA-EC.1.35.01/0004-I.1b/2014, de 31 de marzo de 2014, a través de la cual se autorizó a la República del Ecuador, la apertura de un Consulado General en la ciudad de Viena, cuya circunscripción consular abarca todo el territorio federal austríaco;

Que, mediante Memorando No. MREMH-GVMREIP-2014-0469-M de 23 de junio de 2014, el Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, considera oportuno la apertura de las Oficinas Consulares en las ciudades de Viena, Austria; y, en Bruselas, Bélgica;

Que, en Austria, están las sedes de diversos organismos internacionales en los cuales el Ecuador participa de manera activa;

Que, es fundamental que el Ecuador cuente con presencia oficial en Austria, a fin de cumplir con las políticas migratorias del Estado ecuatoriano, a efecto de proporcionar servicios consulares con calidad y eficiencia, brindando atención, servicios de asesoría y protección integral a la comunidad ecuatoriana, para que puedan ejercer libremente sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, con el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- La apertura de la Oficina Consular con la categoría de Consulado General, en la ciudad de Viena, cuya circunscripción consular abarca todo el territorio federal de la República de Austria.

Art. 2.- La Oficina Consular indicada en el artículo anterior, según lo dispone la Ley Orgánica del Servicio Exterior, cumplirá con las instrucciones que le impartirán, tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, como las misiones diplomáticas del Ecuador, considerando en el último caso la jurisdicción a la que pertenezca dicha oficina.

Art. 3.- La Oficina Consular en Viena estará bajo la jurisdicción de la Embajada del Ecuador en la República de Hungría.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa y Financiera, realizar las gestiones pertinentes para cumplir con el objetivo propuesto en este Acuerdo, en función de sus competencias.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

COMUNÍQUESE.

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2014.

f.) Leonardo Arizaga Schmegel, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- **CERTIFICO** que el Acuerdo Ministerial No. 000161 el 31 de diciembre de 2014 que en 04 (cuatro) fojas antecede es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.- Quito, D. M., 09 de enero de 2015.- f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Gestión Documental y Archivo.

No. 034

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos

del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: “(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”;* y, *el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...);*”;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 12 de enero del 2012, el Ing. Manuel de Jesús Jiménez Mendoza, propietario de la Hacienda Tropical, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera “Tropical 2”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-0331 del 18 de febrero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**

con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	677688	9847965
2	677844	9847912
3	677494	9847386
4	677396	9847513
5	677685	9847563

Que, mediante Oficio s/n recibido el 18 de junio del 2012, el Ing. Manuel de Jesús Jiménez Mendoza, propietario de la Hacienda Tropical, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Tropical 2”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1270 del 22 de julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Tropical 2”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Tropical 2”, se realizó mediante audiencia pública el día 27 de julio del 2012 en la Casa Comunal Chacarita ubicada en el cantón Ventanas, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 10 de septiembre del 2012, el Ing. Manuel de Jesús Jiménez Mendoza, propietario de la Hacienda Tropical, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Tropical 2”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1863 del 16 de octubre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1256Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera “Tropical 2”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 1 de febrero del 2013, el Ing. Manuel de Jesús Jiménez Mendoza, propietario de la Hacienda Tropical, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Tropical 2”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1296 del 02 de septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico

No. 170Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Tropical 2", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 23 de septiembre del 2013, el Ing. Manuel de Jesús Jiménez Mendoza, propietario de la Hacienda Tropical, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Tropical 2", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1658 del 26 de noviembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1235Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Tropical 2", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 18 de junio del 2014, el Ing. Manuel de Jesús Jiménez Mendoza, propietario de la Hacienda Tropical, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos:

1. Los comprobantes de pago No. 536339758 por el valor de USD 500.18 que corresponde al 1 x mil del costo de operación del último año, y No. 536341209 por el valor de USD 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. La garantía bancaria Nro. GB. 14030384 por la suma asegurada de USD 3,580.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera "Tropical 2" sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1658 del 26 de noviembre del 2013 e Informe Técnico No. 1235Q-2013-UCA-DPALR-MAE, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Ing. Manuel de Jesús Jiménez Mendoza, propietario de la Hacienda Tropical, para la operación de la actividad Hacienda Bananera "Tropical 2", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera "Tropical 2", pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con

la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Manuel de Jesús Jiménez Mendoza en su calidad de propietario de la Hacienda Tropical, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 30 de septiembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
DEL ECUADOR 034**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA HACIENDA BANANERA "TROPICAL 2",
UBICADA EN EL CANTÓN VENTANAS,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Ing. Manuel de Jesús Jiménez Mendoza, propietario de la Hacienda Tropical, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera "Tropical 2", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Ing. Manuel de Jesús Jiménez Mendoza se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 30 de septiembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 035

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: "(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de*

participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...);

Que, mediante Oficio s/n recibido el 17 de mayo de 2010, el Ing. Wilson Yépez Mayorga, Asesor Técnico del Área Minera COPETO CIA. LTDA., solicitó a esta Cartera de Estado el Certificado de Intersección para el proyecto PLANTA DE TRATAMIENTO LA ERCILIA, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1025 del 21 de mayo del 2010, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental, emitió el Certificado de Intersección determinando que la actividad **No Intersecta** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
PP	677100	9860600
1	677100	9860700
2	677400	9860700
3	677400	9860600

Datum: UTM PSAD 56 17S

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1851 del 21 de septiembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determinó que el proyecto PLANTA DE TRATAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE ASFALTO LA ERCILIA, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos, corresponde a una actividad de **Categoría B**;

Que, mediante oficio s/n del 07 de octubre del 2011, el Sr. Abel Armado Arregui Dávila, representante legal de ODORISIO S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Planta de Asfalto “La Ercilia”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2011-0963 del 02 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Planta de Asfalto “La Ercilia”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Planta de Asfalto “La Ercilia”, se realizó mediante audiencia pública el día 13 de diciembre del 2012 en la Escuela Fiscal Mixta Gran Colombia, ubicada en el Recinto El

Mamey del cantón Quinsaloma, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 11 de abril del 2013, el Sr. Abel Armado Arregui Dávila, representante legal de ODORISIO S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Planta de Tratamiento y Elaboración de Asfalto “La Ercilia”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1491 del 25 de octubre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1097Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Planta de Tratamiento y Elaboración de Asfalto “La Ercilia”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 11 de diciembre del 2013, el Sr. Abel Armado Arregui Dávila, representante legal de la CONSTRUCTORA ODORISIO S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Planta de Tratamiento y Elaboración de Asfalto “La Ercilia”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2014-0060 del 16 de enero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0008Q-2014-UCA-DPALR-MAE, observó el alcance del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Planta de Tratamiento y Elaboración de Asfalto “La Ercilia”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 13 de marzo del 2014, el Sr. Abel Armado Arregui Dávila, representante legal de la CONSTRUCTORA ODORISIO S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Planta de Tratamiento y Elaboración de Asfalto “La Ercilia”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2014-0491 del 10 de abril del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0318Q-2014-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Planta de Elaboración de Asfalto “La Ercilia”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 23 de junio del 2014, el Ing. José Tobar Vera, Jefe Seguridad, Salud y Ambiente Odorisio, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos lo siguiente:

1. Los comprobantes de pago No. 522184429 por el valor de USD 1,000.00 que corresponde al 1 x mil del costo del último año de operación, y No. 500837001 por el valor de USD 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y

2. Póliza de Seguro de Fianzas Legales No. FL-0004148, por un valor asegurada de USD 18,620.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de Planta de Asfalto “La Ercilia” sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2014-0491 del 10 de abril del 2014 e Informe Técnico No. 0318Q-2014-UCA-DPLR-MAE, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la CONSTRUCTORA ODORISIO S.A. para la operación del proyecto Planta de Asfalto “La Ercilia”, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presenten para reforzar la evaluación ambiental del proyecto Planta de Asfalto “La Ercilia”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Abel Armado Arregui Dávila, representante legal de la CONSTRUCTORA ODORISIO S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 30 de septiembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 035

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE ASFALTO LA ERCILIA, UBICADA EN EL CANTÓN QUINSALOMA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la

República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la CONSTRUCTORA ODORISIO S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución de sus actividades, ubicada en el cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la CONSTRUCTORA ODORISIO S.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza o Garantía Bancaria que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y

11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 30 de septiembre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 036

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: "(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el "Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental"; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el "Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...)*";

Que, con fecha 22 de julio del 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía SERVIPAXA S.A., solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: PLANTA DE PLÁSTICOS DE POLIETILENO SERVIPAXA S.A., código MAE-RA-2013-52102, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-17786 del 22 de julio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **No Intersecta** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	671952	9887146
2	671950	9887097
3	672018	9887076
4	672026	9887094
5	671968	9887122
6	671971	9887148
7	671952	9887146

Que, con fecha 25 de julio del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía SERVIPAXA S.A. solicitó la categorización del proyecto: PLANTA DE PLÁSTICOS DE POLIETILENO SERVIPAXA S.A., código MAE-RA-2013-52102, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-18611 del 08 de agosto del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos determinó que el proyecto: PLANTA DE PLÁSTICOS DE POLIETILENO SERVIPAXA S.A., código MAE-RA-2013-52102, corresponde a una categoría B;

Que, con fecha 19 de agosto del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía SERVIPAXA S.A. remitió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: PLANTA DE PLÁSTICOS DE POLIETILENO SERVIPAXA S.A., código MAE-RA-2013-52102, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2013-0144 del 10 de septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: PLANTA DE PLÁSTICOS DE POLIETILENO SERVIPAXA S.A., código MAE-RA-2013-52102, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: PLANTA DE PLÁSTICOS DE POLIETILENO SERVIPAXA S.A., código MAE-RA-2013-52102, se realizó mediante audiencia pública el 07 de diciembre del 2013 en la Unidad Educativa San José y San Camilo, ubicada en el Km. 1 vía a Valencia, parroquia San Cristóbal, provincia de Los Ríos, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 10 de febrero del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía SERVIPAXA S.A. remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: PLANTA DE PLÁSTICOS DE POLIETILENO SERVIPAXA S.A., código MAE-RA-2013-52102, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2014-0094Q del 29 de mayo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0361Q-2014-UCA-DPALR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: PLANTA DE PLÁSTICOS DE POLIETILENO SERVIPAXA S.A., código MAE-RA-2013-52102, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 09 de julio del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la compañía SERVIPAXA S.A. remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: PLANTA DE PLÁSTICOS DE POLIETILENO SERVIPAXA S.A., código MAE-RA-2013-52102, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2014-0125Q del 25 de julio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0718Q-2014-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: PLANTA DE PLÁSTICOS DE POLIETILENO SERVIPAXA S.A., código MAE-RA-2013-52102, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 08 de septiembre del 2014, a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA), la compañía SERVIPAXA S.A. solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: PLANTA DE PLÁSTICOS DE POLIETILENO SERVIPAXA S.A., código MAE-RA-2013-52102; y

Que, mediante oficio s/n del 22 de agosto del 2014, la compañía SERVIPAXA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la siguiente documentación:

1. Comprobantes de depósito No. 357020373 por el valor de USD 1,000.00, correspondiente al 1 x mil del costo total del proyecto, y No. 357019177 por el valor de USD 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. Póliza No. CC-10808, por un valor asegurado de USD 3,250.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: PLANTA DE PLÁSTICOS DE POLIETILENO SERVIPAXA S.A.,

código MAE-RA-2013-52102, ubicado en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2014-0125Q del 25 de julio del 2014 e Informe Técnico No. 0718Q-2014-UCA-DPALR-MAE emitido a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía SERVIPAXA S.A., para la operación de la PLANTA DE PLÁSTICOS DE POLIETILENO SERVIPAXA S.A., ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: PLANTA DE PLÁSTICOS DE POLIETILENO SERVIPAXA S.A., código MAE-RA-2013-52102, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución Sra. Elena Mariuxi Rosado Limones en su calidad de gerente general de la compañía SERVIPAXA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 13 de octubre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
DEL ECUADOR 036**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PARA LA
OPERACIÓN DE LA PLANTA DE PLÁSTICOS DE
POLIETILENO SERVIPAXA S.A., UBICADA EN EL
CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía SERVIPAXA S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución de sus actividades, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía SERVIPAXA S.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza o Garantía Bancaria que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 13 de octubre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 037

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: "(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el "Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental"; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el "Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...)*";

Que, mediante Oficio s/n recibido el 02 de septiembre del 2011, el propietario de la Hacienda Bananera San Paúl, Ing. Juan Esteban Torres Chávez, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera "San Paúl", ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0678 del 05 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	677686	9848655
2	676869	9848601
3	677676	9848692
4	677686	9848655

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante Oficio No. 013A recibido el 18 de noviembre del 2011, el Ing. Juan Esteban Torres Chávez

remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera “San Paúl”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1206 del 11 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera “San Paúl”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Paúl”, se realizó mediante audiencia pública el día 27 de julio del 2012 en la Casa Comunal Chacarita, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n recibido el 05 de septiembre del 2012, el Ing. Juan Torres Chávez, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera “San Paúl”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-2059 del 12 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0304B-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera “San Paúl”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 06 de junio del 2013, el Ing. Juan Esteban Torres Chávez remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera “San Paúl”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1173 del 20 de julio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0159B-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Paúl”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 25 de septiembre del 2014, el Ing. Juan Esteban Torres Chávez remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la siguiente documentación:

1. Comprobantes de depósito No. 557321734 por el valor de USD 500.00, correspondiente al 1 x mil del costo del último año de operación y No. 557323461 por el valor de USD 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. Garantía Bancaria Nro. B139068 por la suma asegurada de USD 3.380,00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “San Paúl”, ubicado en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1173 del 20 de julio del 2013 e Informe Técnico No. 0159B-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental el Ing. Juan Esteban Torres Chávez, para la operación de la Hacienda Bananera “San Paúl”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “San Paúl”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Juan Esteban Torres Chávez, en su calidad de propietario de la Hacienda Bananera “San Paúl” y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 14 de octubre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL
ECUADOR 037**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA LA
OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA
“SAN PAÚL”, UBICADA EN EL CANTÓN
VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación

ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del propietario de la Hacienda Bananera San Paúl, Ing. Juan Esteban Torres Chávez, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución de sus actividades, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Ing. Juan Esteban Torres Chávez se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza o Garantía Bancaria que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y

11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 14 de octubre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 038

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que

garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: “(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”;* y, *el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...)*”;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 26 de agosto del 2011, el propietario de la Hacienda Bananera “Marina Inés”, Arq. Franklin Humberto Torres Chávez, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera “Marina Inés”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0682 del 06 de septiembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP, Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	676989	9850584
2	677044	9850114
3	677040	9850099
4	677017	9850080
5	677046	9849978

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante Oficio No. 012A recibido el 18 de noviembre del 2011, el Arq. Franklin Humberto Torres Chávez, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera “Marina Inés”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1205 del 11 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera “Marina Inés”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera “Marina Inés”, se realizó mediante audiencia pública el día 27 de julio del 2012 en la Casa Comunal Chacarita, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. PLA-013 recibido el 26 de septiembre del 2012, el Arq. Franklin Humberto Torres Chávez, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera “Marina Inés”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-2068 del 12 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 316B-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Marina Inés”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 24 de abril del 2013, el Arq. Franklin Humberto Torres Chávez, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Marina Inés”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0913 del 22 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0112B-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Marina Inés”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 25 de septiembre del 2014, el Arq. Franklin Humberto Torres Chávez, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la siguiente documentación:

1. Comprobantes de depósito No. 557430879 por el valor de USD 500.00, correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año y No. 557431879 por el valor de USD 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. Garantía Bancaria Nro. B139069 por la suma asegurada de USD 3.380,00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Marina Inés”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0913 del 22 de mayo del 2013 e Informe Técnico No. 0112B-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Arq. Franklin Humberto Torres Chávez, para la operación de la Hacienda Bananera “Marina Inés”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “Marina Inés”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Arq. Franklin Humberto Torres Chávez, en su calidad de propietario de la Hacienda Bananera “Marina Inés”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 14 de octubre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 038

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA BANANERA “MARINA INÉS”, UBICADA EN EL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del propietario de la Hacienda Bananera “Marina Inés”, Arq. Franklin Humberto Torres Chávez, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución de sus actividades, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Arq. Franklin Humberto Torres Chávez se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza o Garantía Bancaria que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 14 de octubre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 039

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: “(...) *De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”;* y, *el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...)*”;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 03 de Octubre del 2011, el propietario de la Hacienda Bananera “El Pailón”, Arq. Franklin Humberto Torres Chávez, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión

del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera “El Pailón”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0830 del 12 de octubre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP, Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	678207	9845609
2	678218	9845609
3	678249	9845615
4	678281	9845646
5	678347	9845684

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante Oficio No. 011A recibido el 18 de noviembre del 2011, el Arq. Franklin Humberto Torres Chávez, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera “El Pailón”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1174 del 08 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera “El Pailón”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Pailón”, se realizó mediante audiencia pública el día 27 de julio del 2012 en la Casa Comunal Chacarita, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. PLA-013 recibido el 26 de septiembre del 2012, el Arq. Franklin Humberto Torres Chávez, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Pailón”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-2067 del 12 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 317B-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Hacienda Bananera “El Pailón”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 24 de abril del 2013, el Arq. Franklin Humberto Torres Chávez, remitió a la

Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Pailón”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0912 del 22 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0111B-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Pailón”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 25 de septiembre del 2014, el Arq. Franklin Humberto Torres Chávez, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la siguiente documentación:

1. Comprobantes de depósito No. 557428317 por el valor de USD 500.00, correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año y No. 557429624 por el valor de USD 160.00 que corresponde al pago por seguimiento ambiental; y
2. Garantía Bancaria Nro. B139066 por la suma asegurada de USD 3.380,00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “El Pailón”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0912 del 22 de mayo del 2013 e Informe Técnico No. 0111B-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Arq. Franklin Humberto Torres Chávez, para la operación de la Hacienda Bananera “El Pailón”, ubicada en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “El Pailón”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Arq. Franklin Humberto Torres Chávez, en su calidad de propietario de

la Hacienda Bananera “El Pailón”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 14 de octubre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL
ECUADOR 039**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN
DE LA HACIENDA BANANERA “EL PAILÓN”,
UBICADA EN EL CANTÓN VENTANAS,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Arq. Franklin Humberto Torres Chávez, propietario de la Hacienda Bananera “El Pailón”, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución de sus actividades, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Arq. Franklin Humberto Torres Chávez se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza o Garantía Bancaria que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 14 de octubre de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 040

Ing. Roy Alfredo Casanova Párraga
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente, establece: “(...) De la participación ciudadana.- En lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 8 de mayo del 2008 (...)”;

Que, mediante Oficio No. GMCBF-A-0680-10 recibido el 01 de junio del 2010, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección y Categorización del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del cantón Buena Fe, II etapa”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2010-0137 del 16 de julio del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **No Intersecta**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP, Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	668150	9902890
2	667538	9902288
3	667420	9902100
4	667408	9901852
5	667747	9901700

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, mediante Oficio No. MAE- DPLR-2010-0138 del 16 de julio del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos determino que el proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del cantón Buena Fe, II etapa”, corresponde a una categoría B.

Que, mediante Oficio No. GADMSJBF-A-1321-13 recibido el 14 de agosto del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental y plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del cantón Buena Fe, II etapa”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1438 del 01 de octubre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de

Manejo Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del cantón Buena Fe, II etapa”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del cantón Buena Fe, II etapa”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 17 de febrero del 2014 en el Auditorium del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Buena Fe, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GADMSJBF-A-0571-14 recibido el 24 de marzo del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del cantón Buena Fe, II etapa”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2014-0550 del 21 de abril del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0280Q-2014-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del cantón Buena Fe, II etapa”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio No. GADMSJBF-0841-A-14 recibido el 23 de septiembre del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos lo siguiente:

Comprobante de transferencia del Banco Central del Ecuador referencia. No. 8340962 por el valor de USD 5,096.00, correspondiente al pago del 0,001 sobre el costo total del proyecto, y el valor de USD 160,00; que corresponde al pago por seguimiento y control (PSC).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del cantón Buena Fe, II etapa”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2014-0550 del 21 de abril del 2014 e Informe Técnico No. 0280Q-2014-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena

Fe, para la operación del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del cantón Buena Fe, II etapa”, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del cantón Buena Fe, II etapa”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Dr. Eduardo Mendoza Palma, en su calidad de representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a los 23 de octubre de 2014.

f.) Ing. Roy Alfredo Casanova Párraga, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos, subrogante.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL
ECUADOR 040**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN DEL SISTEMA DE
ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CANTÓN
BUENA FE, II ETAPA, UBICADO EN EL CANTÓN
BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS.**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del cantón Buena Fe, II etapa”, ubicado en el cantón Buena Fe.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme al artículo 66, capítulo VIII, título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y

10. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 23 de octubre de 2014.

f.) Ing. Roy Alfredo Casanova Párraga, Director Provincial del Ambiente de Los Ríos, subrogante.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec